

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 1 de 4

O.M. N° 041/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 041/07

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico No. 39/06 de Regularización de Derecho Propietario Municipal, se establece que el tramo a ser registrado en Derechos Reales, Plazuela El Guereo, está ubicada: Entre la Avenida Jaime Mendoza, Av. Manuel Morales, Ugarte y calle S/N, Barrio: Alto San José, Zona: Santa Ana, Distrito Municipal No. 5; Quebrada: El Guereo y tiene como colindancias: **Al Norte y al Este:** Con el loteamiento ubicado en la zona del Guereo a nombre de Gustavo Urioste, aprobado el 15 de agosto de 1979; **Al Oeste:** Loteamiento de propiedad del Guereo a nombre del Dr. Urioste y **al Sud:** Proyecto de División P-02, aprobado el 03 de junio de 1981, por el Consejo del Plan Regulador, a nombre de Luis Pereira Salinas y el Reordenamiento Avenida del Ejército.

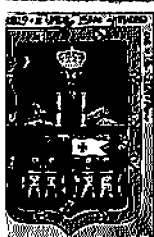
Asimismo, de acuerdo al análisis técnico realizado, se tiene que de acuerdo a los planos de loteamientos y las características topográficas, la Plazuela el Guereo, se encuentra emplazada y consolidada sobre el Poteo de la Quebrada del Guereo, identificando dentro de su perímetro Aires Municipales, que colindan con la plazuela y que el propietario en su momento debió haber transferido esas áreas en favor del Gobierno Municipal, con estos antecedentes y otros que constan en el informe técnico y en base a la delimitación establecida, se han identificado las siguientes áreas: **Área Verde:** 4.649,80 m²; **Área de Vías** 4204,82 m² **Total:** 8.854,62 m², superficie a ser regularizada y registrada en Derechos Reales, en base a la documentación referida (Proyecto de División, Loteamientos y Aerofotogrametría de las Gestiones (1976 y 2003).

Que, de acuerdo al Informe No. 43/06 de 11 de diciembre de 2006, emitido por el Técnico de Saneamiento Legal, se evidenció que en la oficina de Derechos Reales, no existe a nombre del señor Gustavo Urioste Vaca Guzmán, la inscripción del sector de la Plazuela el Guereo en la zona de Santa Ana, haciendo constar que el Sr. Urioste, tiene su derecho propietario registrado como el Guereo, zona Avenida Circunvalación Acceso Sud bajo la matrícula No. 1011990011682.

Asimismo se indica, que de acuerdo al Art. 85° de la Ley de Municipalidades, los Bienes de Dominio Público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y comprenden entre otros: "Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos de nivel, puentes, pasarelas, pasajes, plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural....."

Que, según el Art. 6° de la Ley No. 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda) "No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad Municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para viviendas, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley. Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad Municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional....."

Que, los Gobiernos Municipales están obligados a definir el uso del suelo y elaborar y publicar los planos del uso del suelo, basados en planimetrías georeferenciadas. Las Autoridades Judiciales y Administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Art. 6° de la presente ley, sufrirán la reducción de sus recursos de Coparticipación Tributaria, en calidad de penalidad, a favor del Instituto Nacional de Catastro", así como lo establece el Art. 7° de la Ley No. 2372 de Regularización de Derecho Propietario Urbano.

Que, la Cláusula CUARTA de las Disposiciones Finales, del D.S. 27864 y Anexo al D.S. 26864, sobre el Registro de Propiedades Municipales, señala: "Para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Art. 85° de la Ley No. 2028 y el Art. 6° de la Ley No. 2372, en el que se establezca como bien de Dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago de inscripción y registro de conformidad con el Art. 132° de la Ley 2028 Ley de Municipalidades"

Que, asimismo el Informe del Técnico de Saneamiento Legal, indica que en el sector (Plazuela el Guereo) se identifica un área remanente (área verde) con una superficie de 224,69 m2, por lo que en merito a la Ley 2028, Ley de Municipalidades y velando por el interés del Gobierno Municipal de Sucre, ... se incorpora dentro del perímetro total de la intervención la superficie de 224,69m2, como área verde, sujeto de registro y de acuerdo al siguiente detalle: Área Verde: 4.649,80 m2 – 52,51%, Área de Vías: 4.204,82 m2 – 47,49 % superficie total de intervención: 8.854,62m2.

Que, de acuerdo al Informe No. 39/06 de 30 de octubre de 2006, se establece el trabajo del Levantamiento Topográfico de la Plazuela el Guereo y las calles colindantes, determinado la ubicación, la poligonal y los puntos georeferenciales, como se advierte en el plano adjunto.

Que, asimismo, de acuerdo al **Plano de Regularización del Derecho Propietario y la Asignación del Uso del Suelo de la Plazuela el Guereo, Distrito – 5**, se tiene identificado el área de intervención como se observa en la planimetría, la relación total de las áreas para la inscripción en derechos Reales de los bienes municipales, en atención a la Ley No. 2028 Ley de Municipalidades, Ley No. 2372 Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano y su Decreto Reglamentario No. 27864 de 26 de noviembre de 2004, se tiene una relación de áreas a inscribir en Derechos Reales, debidamente graficada en planos y distribuida de acuerdo al siguiente detalle:

SIGNACIÓN DE USO DE SUELO	SUPERFICIE	PORCENTAJE	ACCIONES A IMPLEMENTAR
1.- RESIDENCIAL	-----	-----	-----
2.- AREA VERDE	4.649.80 m2	52,51 %	INSCRIBIR A FAVOR DEL G.M.S.
3.- AREA DE EQUIPAMIENTO	-----	-----	-----
4.- AREA DE VIAS	4.204,82 m2	47,49 %	INSCRIBIR A FAVOR DEL G.M.S.
5.- AREA MUNICIPAL	-----	-----	-----
SUPERFICIE TOTAL	8.854,62 m2	100,00 %	



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, de acuerdo al Art. 10° de la Ley 2372 de 22 de mayo de 2002, " Es de competencia exclusiva de Derechos Reales, otorgar la Fe Pública sobre derechos propietarios, para dicho fin, Derechos Reales, contará con un sistema único de registro de Folio Real, cuya información literal, extraída de las minutas de transferencia y la información gráfica de la base de datos de Derechos Reales estará constituida por mosaicos de planos que contarán con referencias a coordenadas geográficas que permitan determinar la ubicación y linderos del inmueble, con el fin de evitar superposiciones y vacíos de derechos....."

Que, según el Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas, las áreas verdes son aquellas áreas libres destinadas a recreación, ornamentación y forestación de la ciudad, así como también en el citado reglamento se tiene previsto la estructuración y diseño viario de circulación y transporte.

Que, de acuerdo al numeral 4) del Art. 12° de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio, entre otras orientadas, a lograr el bienestar común de la población.

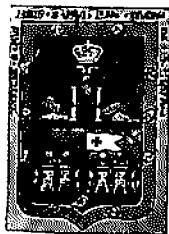
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1°.- APROBAR el proyecto denominado "Regularización del Derecho Propietario Municipal Urbano y la Asignación del Uso del Suelo e Inscripción en Derechos Reales, de las áreas definidas de la Plazuela el Guereo, Distrito - 5, elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, con la siguiente relación de superficies, que se hallan graficados en los planos (Levantamiento Topográfico y Planimetría) y los Informes Técnico No. 39/06 y Legal No. 43/06 de Regularización y Saneamiento Legal, que constituyen parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, el detalle de las áreas es la siguiente:

SIGNACIÓN DE USO DE SUELO	SUPERFICIE	PORCENTAJE	ACCIONES A IMPLEMENTAR
1.- RESIDENCIAL	-----	-----	-----
2.- AREA VERDE	4.649,80m2	52,51 %	INSCRIBIR A FAVOR DEL G.M.S.
3.- AREA DE EQUIPAMIENTO	-----	-----	-----
4.- AREA DE VIAS	4.204,82 m2	47,49 %	INSCRIBIR A FAVOR DEL G.M.S.
5.- AREA MUNICIPAL	-----	-----	-----
SUPERFICIE TOTAL	8.854,62 m2	100,00 %	



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 4
O.M. N° 041/07


- Art.2°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y a la brevedad posible realice todos los trámites administrativos y legales, a los efectos de inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario del Gobierno Municipal de Sucre, de las áreas definidas de la Plazuela el Guereo: Área Verde: 4.649,80 m2; Área de Vías: 4.204,82 m2, superficie total: 8.854,62m2, que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos y en los informes referidos, sea a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, con la siguiente delimitación : Al Norte y al Este con el Loteamiento ubicado en la zona el Guereo a nombre de Gustavo Urioste aprobado el 15 de agosto de 1979 ; al Oeste : Loteamiento de propiedad del Guereo a nombre del Dr. Urioste y al Sud Proyecto de división P-02 aprobado el 03 de junio de 1981 por el Concejo del Plan Regulador, a nombre de Luis Pereira Salinas y el Reordenamiento Avenida del Ejercito.
- Art.3°** El Ejecutivo Municipal previo cumplimiento del Artículo precedente, queda encargado de señalar adecuadamente los espacios destinados a uso público para conocimiento de los pobladores y resguardo de posibles invasiones futuras.
- Art.4°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que una vez concluido el Registro en Derechos Reales, debe remitir al Honorable Concejo Municipal, una copia del Testimonio del Registro de las áreas referidas, a los efectos de control y fiscalización.
- Art. 5°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de las ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete.


Lic. Fidel Herrera Rellini.
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Ing. Domingo Martínez Cáceres.
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.


Sra. Graciela Pinto Escalier
ALCALDESA CONSTITUCIONAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE